



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que Colpensiones presentó memorial de cumplimiento total. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 351 00</u>			
EJECUTANTE	Alberto Arenas Martínez	DOC. IDENT.	13.847.387
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por concepto de unas condenas emanadas de un trámite ordinario – Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se requirió a Colpensiones para que aportara unos documentos respecto de la obligación a su cargo. A su vez, Porvenir aportó prueba del traslado efectuado al ejecutante al RPM. Ante ello, Colpensiones acreditó el pago de las costas respectivas, las cuales fueron entregadas en providencia anterior y la activación de la afiliación del señor Arenas.

Al respecto, el Art. 440 del C.G.P. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)” (Negrilla y subrayado propio).

En este orden, se tendrán por cumplidas las obligaciones objeto de la presente ejecución y se dará por terminado el mismo. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de dar por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S y S.S.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024 Por ESTADO N.º 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dfc8bc5e311a75e54c45e79d35a455418634bb8e0286cf05c57375122385be**

Documento generado en 31/05/2024 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>